



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00964

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, contra **EDUARDO ALBERTO MORALES LÓPEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto a la sociedad que actuará como parte demandante en el presente asunto, toda vez que de la revisión del pagaré No 31947, se evidencia que el mismo fue endosado en propiedad a la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC SIGLA COOPENSIONADOS SC. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Aportar certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC SIGLA COOPENSIONADOS SC, conforme a lo establecido en el artículo 85 del CGP.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0008** fijado hoy **29 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00965

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por el **EDIFICIO CHIADO P.H.**, contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquen, en la que obre la representación legal actualizada del EDIFICIO CHIADO P.H., en cabeza de la sociedad CM MAROA ADMINISTRANDO S.A.S., representada por la señora MARIA ELISA BERNAL VARELA, toda vez que la aportada tiene vigencia hasta el 1º de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0008** fijado hoy **29 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00966

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, contra **ESTANISLAO HERNÁNDEZ TACHA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto a la sociedad que actuará como parte demandante en el presente asunto, toda vez que de la revisión del pagaré No 913858306066, se evidencia que el mismo fue endosado en propiedad a la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC SIGLA COOPENSIONADOS SC. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Aportar certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC SIGLA COOPENSIONADOS SC, conforme a lo establecido en el artículo 85 del CGP.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0008** fijado hoy **29 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00970

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva singular instaurada por **COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. – COFACE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MIGUEL ÁLVARO GÓMEZ GÓMEZ**, a fin de obtener el pago de las obligaciones incorporadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

De la revisión a la demanda se advierte que el pagaré identificado con el No 924, no cumple el requisito previsto en el numeral 4° del artículo 709 del Código de Comercio, para ser considerado como título valor, en razón a que no se señala la fecha de vencimiento de la obligación, situación que impide dar trámite al mismo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento solicitado por **COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. – COFACE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MIGUEL ÁLVARO GÓMEZ GÓMEZ**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0008** fijado hoy **29 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria